

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 8	Id. fuera, 4
Trimestre id. 8'25	» 11'25
Seis id. 16'50	» 22'50
Un año. 33	» 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 739.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de la caballería cuyas señas á continuación se expresan, la cual se extravió en la noche del 6 del corriente en la villa de San Sebastian de los Ballesteros.

Señas.

Un rucho de unos 18 meses, pelo rucio claro, sin hierro y con una señal por cima de la nariz de haberle enrado la jaba.

Córdoba 14 de Octubre de 1884.

El Gobernador,

Joaquín García y Espinosa.

Núm. 741.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del joven Juan Antonio Romero Andújar, de 15 años, estatura regular y color moreno, el cual se fugó hace días de la casa paterna en la aldea pedánea de Cardaña, término de Montero; po-

niéndolo á disposición del Alcalde de esta ciudad caso de ser habido. Córdoba 14 de Octubre de 1884.

El Gobernador,

Joaquín García y Espinosa.

Núm. 611.

Diputación provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 12 de Agosto de 1884.

Presidencia del Sr. Lopez Mogrovejo.

Señores que asistieron:

Aguilar, Castiñeira, Camacho, Gracia Mena, Delgado; señor Presidente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Fijar el sueldo anual que disfrutaban los practicantes primeros del Hospital de Agudos, en la cantidad de 999 pesetas, según lo solicitan dichos interesados.

Prevenir al Arquitecto provincial, que de acuerdo con el director del Hospital de Agudos, los facultativos de la sala de cirugía y los decanos del cuerpo de Beneficencia, se estudie y remita por el mismo el proyecto y presupuesto de las reformas que consideren indispensables para dar á las enfermerías de cirugía las apetecidas condiciones de capacidad, luz, ventilación é higiene.

Reconocer á don Francisco de Cueto y Rull como contratista de la carretera de Bujalance á Villa del Rio y que se extiendan á su nombre los libramientos que se expidan en lo sucesivo por certificaciones de trabajos ejecutados en las mismas obras y que no hubieren sido abonados hasta la fecha.

Declarar jubilado á don Juan An-

tonio Gonzalez Rianza, contador de los fondos del presupuesto de esta provincia, con 2800 pesetas anuales de haber pasivo; nombrar para dicho cargo y con el carácter de interinidad, á don Manuel Conde Salazar y Souleret, actual oficial primero y Tenedor de libros de la Contaduría provincial, y para cubrir esta vacante á don Angel Bregante y Recio.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vice-presidente, Mariano Lopez Mogrovejo.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de Agosto de 1884.

Presidencia del señor Lopez Mogrovejo.

Señores que asistieron:

Castiñeira, Gracia Mena, Aguilar, Camacho, Delgado; señor Presidente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Ordenar al Arquitecto provincial forme y remita el proyecto y presupuesto de las necesarias para la reconstrucción de lavaderos, formando otra cruzía contigua á la alberca de la Casa Socorro-Hospicio.

Autorizar al director del Hospital de Crónicos, para que adquiera en el mercado la cantidad de cebada y paja que considere indispensable para el mantenimiento de la caballería menor que se halla al servicio de aquella casa, hasta fin de año económico.

Aprobar la cuenta presentada por el Arquitecto provincial, relativa á los gastos ocurridos en las obras de reparación ejecutadas en el edificio donde se halla instalado el Gobierno civil.

Nombrar oficial de la clase de

primeros de la Secretaría, en la vacante ocurrida con motivo del fallecimiento de don José Maria Trillo y Barbero, á don Carlos Usano y Alonso, que lo es en la actualidad de la clase de segundos en la misma dependencia; para esta resulta á don Benito Sanchez Valladar, actual oficial de igual categoría en el ramo de Administración de bienes y censos, en la sección central de Beneficencia y para esta vacante á don Federico Alfaro y Lopez.

Conceder á don Juan Montis y Vazquez, profesor de la Escuela de Bellas Artes, la gratificación de 500 pesetas anuales sobre su haber actual, que deberá abonarse al mismo por dozavas partes, á partir desde el 31 de Mayo pasado.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vice-presidente, Mariano Lopez Mogrovejo.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 18 de Agosto de 1884.

Presidencia del señor Lopez Mogrovejo.

Señores que asistieron:

Castiñeira, Aguilar, Gracia Mena, Camacho, Delgado; señor Presidente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Aprobar los extractos de las sesiones celebradas por este cuerpo provincial desde el 2 de Enero al 30 de Junio último.

Conceder ingreso en la Casa Socorro-Hospicio y en la Central de Expósitos, á varios individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Conceder veinte días de licencia para el restablecimiento de su salud á don Ildefonso Ramon de Zafra,

Ayudante de la direccion de obras provinciales y á don José Maria Agudo, practicante del Hospital de Crónicos.

Anunciar nueva licitacion para la venta de seis cerdos de la Casa Socorro-Hospicio rebajando los tipos en los precios fijados anteriormente.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vice-presidente, Mariano Lopez Mogrovejo.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 563.

Alcaldia constitucional de Rute.

Distrito electoral de Priego.—Seccion 7.ª Rute.

Copia de la lista duplicada de los electores que emiten su voto en este dia para Diputados provinciales, cuyos nombres de tales electores se inscriben á esta continuacion por orden numérico y segun van votando en esta Seccion, en la forma dispuesta por la ley electoral vigente:

D. Andrés Salvador Cruz Garcia
Juan Nabajas Rodriguez
Juan José Caballero Guerrero
Juan Félix Onieva Garcia
José Maria Nabajas Rodriguez
Francisco Jimenez Molina
Julian Jimenez Ortiz
Francisco Jimenez Ramirez
Antonio Mangas Ojeda
Vicente Crespo Ariza
Pedro Rodriguez Garcia
Mariano Lasso de la Vega
Manuel Jimenez Aguilar
Antonio Padilla Roldan
Rafael Tejero Henares
José Montes Molina
Mariano Roldan Morales
Vidal Cruz Garcia
Juan Alba Onieva
José Romero Encinas
Rafael Hurriga Torres
Juan Moreno Hinojosa
Francisco Aguilar Córdoba
Antonio Roldan Balmisa
Juan Baena Porras
Antonio Garcia Alba
Francisco Leal Cordon
Pedro Garcia Castañeda
José de la Cruz Porras
Domingo Córdoba Caballero
Antonio Sevilla Moreno
Antonio Diaz Ruiz
Andrés Retamosa Caballero
Francisco Molina Cruz
Pedro Campos Leon
Francisco Antonio Tirado Sanchez
Juan Romero Arévalo
Juan Alba Repullo
Emiliano Padilla Roldan
Francisco Siendones Molina
Francisco Perez Ginés
Diego Piedra Beato
Francisco Paula Rodriguez
Diego Arévalo Sanchez
Benito Montilla Repullo
Juan Moreno Roldan
Manuel Ordoñez Tirado

D. Julian Arévalo Mangas
Agustin Mangas Molina
José Maria Repullo Granados
José Roldan Molina
Cristóbal Miranda Granados
Marcelino Garcia Jimenez
Antonio Bonilla Castro
Alejo Morales Retamosa
Antonio Sanchez Pulido
Agustin Serrano
Antonio Aguilar Reyes
Francisco Caballero Arjona
Ignacio Sanchez Campos
Antonio Pascual Montes
Francisco Sanchez Garcia
Pedro Garcia Tejero
Francisco Repullo Gonzalez
Juan Moreno Garcia
Antonio Tirado Miranda
José Roldan Redondo
Pedro Garcia Macias
Pedro Granados Moyano
Francisco José Dias Rodriguez
Esteban Granados
Diego Rojas Montes
Rafael Moreno Luque
Isidro Leal Serrano
Francisco Pedrasas Garcia
Pedro Pedrasas Garcia
Pedro Campos Olivencia
Isidro Henares Garcia
Juan Luis Piedra Aroca
Juan José Gutierrez Alba
Cristóbal Curiel Reina
Juan M.ª Leiva Gutierrez
Francisco Alcoba Montes
Diego Caballero Tirado
Francisco Rufino Molina
Juan Tellado Igeño
Antonio Perez Urbano
Antonio Alba Ramirez
Bernabé Ordoñez Trujillo
Lázaro Caballero Beltran
Juan Porras Leal
Juan Jimenez Flores
Juan Alfonso Rodriguez
Juan Gonzalez Redondo
Francisco Cordon Granados
Rafael Carrillo Ariza
Gregorio Alba Cruz
Francisco Avila Morales
Diego José Moreno Gonzalez
Juan Retamosa Guerrero
Bernabé Caballero
Agustin Serrano Molina
Manuel Luque Doblaz
Juan Rabasco Esija
Ramon Sanchez
Juan José Siendones Molina
Antonio Bueno Cordon
Antonio Caballero Montilla
Rafael Carrillo Garcia
Vicente Caballero Arenas
Bartolomé Ariza Garcia
Liborio Campos Morales
Felipe Marin Perez
Agustin Roman Retamosa
Diego Cordon y Cordon
Francisco Campos Quiles
Juan Molina Ramirez
Juan José Cubero
Andrés Porras Duran
Diego Ayora Jimenez
Cristóbal Sanchez Herrero
Francisco Reina
Rogelio Porras Baena
Vicente Perez Serrano
Juan José Redondo Perez
Francisco Arrebola Sanchez
Francisco Carvajal Sanchez
Juan Roldan Henares

D. Juan Cárdenas Romero
Domingo Montes Rodriguez
Juan Martin Cárdenas Jimenez
Antonio Molina Perez
Antonio del Puerto Gomez
Francisco Carvajal Gomez
Gregorio Muñoz Henares
Juan Carvajal Puerto
Miguel Henares Castillo
Pedro Garcia Molina
Timoteo Repullo Diaz
Felipe Nabajas
Genaro Piedra Aroca
Juan Moreno Diaz
Bartolomé Leal Guerrero
Antonio Henares Montes
Francisco Porras Miranda
José Esija Repullo
Juan Santiago Roldan
Francisco Herrero Baena
Antonio Piedra Cordon
José Tirado Lanzas
Pedro Jimenez Algar
Bernardo Caballero Pulido
José Martin Alba Ordoñez
Francisco Garcia Girela
Gabriel Zamora Roman
José Granados Piedra
Benito de la Rosa Caballero
Simon Redondo Caballero
Diego Roldan Caballero
Juan Bujalance Jimenez
Andrés Tirado Molina
Juan Ruiz San Juan
Rafael Trujillo
Pascual Pulido Aroca
Francisco Padilla Rodriguez
Juan Andrés Sanchez
Andrés Onieva Igeño
Francisco Caballero Molina
Alfonso Baeno Cordon
Juan Lucas Expósito
Juan Alfonso Ayala Lopez
Antonio Rabasco Pino
Juan Antonio Caballero Luque
Alfonso Rodriguez Mangas
(Se continuará)

Núm. 721.

Alcaldia constitucional de Carcabuey.

Don Juan Garcia Cubero, Alcalde accidental Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que rectificado por la Junta pericial, cumpliendo lo acordado por este Ayuntamiento en sesion de primero de los corrientes, el repartimiento de consumos y cereales formado para el actual año económico de 1884 á 85, queda expuesto al público en esta Secretaría capitular por término de ocho dias, contados desde el de la fecha de este edicto en que se fija al público, segun determina en su artículo 246 la vigente instruccion del ramo, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren justas; advertidos que una vez espirado dicho plazo no serán oídos.

Y para conocimiento general se publica y fija el presente en Carcabuey á nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—J. Garcia.—Por su mandado, Euclógio Garcia, Secretario.

Núm. 722.

Alcaldia constitucional de Aguilar.

Don Rafael Maria de Luque, Alcalde constitucional de esta ciudad de Aguilar.

Censuradas por el Regidor Síndico de este Ayuntamiento las cuentas de los fondos municipales, respectivas al pasado año económico de 1872-73, se hallan expuestas al público en la Secretaría de dicha Corporacion, por término de quince dias, contados desde la fecha del presente, al objeto de que durante dicho plazo cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito, sus observaciones en uso del derecho que les concede el apartado 3.º del art. 161 de la vigente ley municipal.

Lo que se hace saber al público para la general inteligencia.

Aguilar 10 de Octubre de 1884.
—El Alcalde, Rafael de Luque.

JUZGADOS.

Núm. 723.

Juzgado de instruccion de Lucena.

D. Rafael Perez de Torres, Abogado del ilustre Colegio de Málaga, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, de la de Beneficencia con Cruz de segunda clase y Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto que se insertará tres veces en el «Boletín oficial» de esta provincia, se convoca por término de ciento ochenta dias á las personas ignoradas y que se crean con derecho, á quienes pueda perjudicar la inscripcion solicitada por don Manuel Galzusta é Ibarra, de esta vecindad, como marido y conjunta persona de doña Nicolasa de Burgos y Diaz, de quince fanegas de terreno en el pago de los Piedros, sitio de rio Anzul, en su orilla izquierda, de este término, las cuales adquirió por alubion don Felipe de Burgos y Gimenez, padre de la doña Nicolasa, y las agregó á las cincuenta y dos fanegas de tierra laborable, machon y errisas, con algunas encinas, hoy calma y olivar nuevo con parte de viejo que en dicho pago tenia, las que por muerte del don Felipe fueron adjudicadas á su viuda doña Juana Diaz y Rodriguez y al fallecimiento de esta señora á sus tres hijos doña Maria de los Dolores, don Abundio y doña Nicolasa de Burgos y Diaz.

Dado en Lucena á doce de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Rafael Perez de Torres.—El actuario, Pedro Romero.

Comision de Ventas é investigacion de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remates para el dia 28 de Noviembre de 1884, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha y el Escribano D. J. J. Angel Castro y Valero, que tendrán efecto en las Casas consistoriales de esta capital, á las doce de su mañana, y en las cabezas de partido judicial que se expresarán.

Bienes del Estado.

Fincas rústicas.—Mayor cuantía.

Partido de Aguilar.—Aguilar.—Primera subasta.

Número 604 de inventario. Una suerte de olivar y viña perdida nombrada Molino de Gamero, adjudicada al Estado por débitos de contribucion de José Lozano Cabrera, que contiene en su centro las casas molino en mal estado: consta de una cabida de 36 fanegas de tierra, equivalentes á 22 hectáreas, 4 áreas y 3 centiáreas, y dentro de estas 952 olivos de inferior calidad, 34 faltas y 10 fanegas de viña perdida y la casa molino que consta de una superficie de 870 varas castellanas, equivalentes 607 metros cuadrados: consta de dos pisos; en su planta baja contiene cocina, patio, cuerpo de biga, bodega, cuerpo alfange y caballeriza, y en la alta dormitorio para la gente; no tiene numeracion y se halla en un estado ruinoso, mirando su fachada al Este; linda el todo de la finca al N. olivos de los herederos de D. Antonio Córdoba, S. mas olivos y viña de Antonio Perez Cabrera, Este camino de Fuente Alcaide y Oeste camino Sotillo. Dicha finca no es divisible y ha sido tasada por los peritos D. Rafael Gomez Legorio y el práctico Manuel Urbano y Valle en 10670 pesetas en venta y en 501 pesetas de renta anual, por la que ha sido capitalizada en 11272 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

NOTA. A la vez que en esta capital se verificará igual remate en Madrid y en la cabeza de partido judicial de Aguilar.

Bienes de Corporaciones civiles.

Beneficencia.

Partido judicial de Lucena.—Lucena.

Número 1535 de inventario. La hacienda de olivar y cortijo llamado del Pleito, en dicha ciudad de Lucena, procedente del patronato de Anton Ruiz Negrales: de cabida de 30 hectáreas, 47 áreas y 76 centiáreas, que equivalen á 83 aranzadas de tierra de labor de segunda y tercera calidad, con 2075 olivos de 2.º y 3.º clase. Dentro del perímetro de esta finca se encuentra una casa cortijo en mal estado de conservacion, que mide una superficie de 365 metros, 92 decímetros y 20 centímetros cuadrados, equivalentes á 526 varas y 92 céntimos de otra cuadradas, estando distribuida en patio con horno, cocina, cuadra y escalera que conduce á una habitacion alta y al pajar; linda dicha hacienda por N. con la carretera de Málaga, E. olivares de la señora viuda de D. Juan de Torres y del Excmo. Sr. Marqués del Arenal y S. y O. con el arroyo del Molinillo; ha sido tasada por los peritos el terreno en 4150 pesetas y el arbolado en 8125 pesetas y el caserío en 512 pesetas, importando el todo de la finca la cantidad de 12787 pesetas y 540 pesetas de renta anual, por la que se ha capitalizado en 12150 pesetas; servirá de tipo para la subasta las 12787 pesetas de la tasacion.

Bienes de propios.

Finca rústica.—Menor cuantía.

Número 4509 de inventario. Una suerte de tierra calma sita en el partido de Encinas Reales, término de Lucena y procedente de sus propios: consta de una cabida de 7 celemines y dos cuartillos, que equivalen á 39 áreas, 12 centiáreas y 93 decímetros; linda L. con el partididor que divide el trance 5.º con el 6.º, S. y P. con el arroyo del partido y N. con la suerte 4.º del trance 5.º; tasado en venta en 356 pesetas y en 14 pesetas 24 céntimos de renta anual, por la que se ha capitalizado en 320 pesetas 40 céntimos; tipo para la subasta las 356 pesetas de la tasacion.

Bienes del Clero.

Número 2420 de inventario. Una suerte de tierra calma en el expresado partido de Encinas Reales, término de dicha ciudad de Lucena y procedente de la Cofradía de Jesús de las Penas: consta de una cabida de 6 celemines de tierra, que equivalen á 31 áreas, 30 centiáreas y 34 decímetros; linda L. y N. olivar nuevo de D. Fernando Prieto, P. y S. con tierra calma de D. Fernando Arcos; tasada en venta por los peritos en 140 pesetas y en renta en 5 pesetas 60 céntimos, capitalizado por esta en 126 pesetas; tipo para la subasta las 140 pesetas de la tasacion.

Núm. 2419 de inventario. Otra suerte de tierra calma en el expresado partido de Encinas Reales, término de la dicha ciudad de Lucena y proceden de la Cofradía de Jesús de las Penas: su cabida es de 7 celemi-

nes y un cuartillo, equivalentes á 37 áreas, 82 centiáreas y 40 decímetros; linda L. con tierra calma de varios vecinos de Benamejí y mas de Encinas Reales, N. con igual prédio de Francisco de Paula Sanchez, P. la servidumbre del partido y S. tierra calma de Bartolomé Gonzalez; tasada en venta por los peritos en 181 pesetas y en renta en 7 pesetas 24 céntimos, por la que se ha capitalizado en 162 pesetas 90 céntimos; será tipo para la subasta las 181 pesetas de la tasacion.

Bienes del Estado.

Número 696 de inventario. Otra suerte de tierra calma con ocho plantas de olivo, cita en el partido de Granadilla la Baja, término de Lucena, y procedente del Estado; consta de 4 celemines de tierra, que equivalen á 20 áreas, 86 centiáreas y 89 decímetros; linda á L. olivar de D. Antonio Polo y Narvaez y fábrica molino aceitero de D.ª Juana Rico, Norte con tierra calma de D. José Carado y P. y S. con la vereda del partido: tasada por los peritos en venta en 100 pesetas y en 4 de renta anual, por la que se ha capitalizado en 90 pesetas, sale á subasta por el tipo de su tasacion.

Núm. 694 de inventario. Una era empedrada en el partido de Encinas Reales, término de Lucena, y procedente del Estado; mide una superficie de 2 celemines y 2 cuartillos de tierra, que equivalen á 13 áreas, 4 centiáreas y 30 decímetros: linda L., N., P. y S. con la vereda que se dirige desde Encinas Reales á Rute: tasada por los peritos en 7 pesetas de renta anual, por la que se ha capitalizado en 157 pesetas 50 céntimos y en venta en 175 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 689 de inventario. Una suerte de tierra calma en el partido de Quintana del mismo término y procedencia que la anterior; consta de 2 celemines de tierra, equivalentes á 10 áreas 43 centiáreas y 44 decímetros; linda L. y N. tierra calma de los señores Cortés, P. con la casa cortijo de los mismos y S. con la vereda del partido: tasada en venta por los peritos en 40 pesetas y en 1 peseta 60 céntimos de renta anual, por la que se ha capitalizado en 36 pesetas, tipo para la subasta las 40 pesetas de la tasacion.

Núm. 690 de inventario. Otra suerte de tierra calma en el mismo partido, término y procedencia que la anterior, su cabida 9 celemines de tierra, que equivalen á 46 áreas, 95 centiáreas y 52 decímetros: linda L. con tierra calma y fábrica de molino aceitero de los señores Cortés, Norte con igual prédio de D. Gerónimo Burguillos, P. y S. con la vereda llamada de Quintana: tasada en venta en 180 pesetas y en 7'20 pesetas de renta anual, por la que se ha capitalizado en 162 pesetas, tipo para la subasta la tasacion.

NOTA. Las anteriores fincas han sido medidas y apreciadas por el perito D. Esteban Simon de Huerta y el práctico Manuel Espejo Romero, y no se le conocen cargas.

OTRA. A la vez que en esta capital se verificará igual remate en Lucena, cabeza del partido judicial, y de la de mayor cuantía tambien en la villa y corte de Madrid.

Primera subasta en quiebra por falta de pago de los primeros plazos de las fincas siguientes:

Estado.

Partido de Cabra.—Cabra.

Núm. 667 de inventario. Una suerte de olivar al partido de la Corredera procedente del Estado y término de Cabra; linda L. la servidumbre que se dirige al llano de Damas, S. olivar de don Francisco Pelaez, P. otro de Miguel Lara y hermano y al N. el camino viejo que fué de Lucena, y mide una cabida de 3 celemines y 32 estadales, ó sean 19 áreas, 23 centiáreas y 44 decímetros, con 16 olivos: tasado en venta por los peritos don Francisco Romero y don Antonio Murié, agrimensores, en 125 pesetas y en renta en 6 pesetas y 25 céntimos, por la que ha sido capitalizada en 140 pesetas 63 céntimos, tipo para la subasta.

A la vez que en esta capital se verificará igual subasta en Cabra cabeza de partido judicial.

Bienes de Corporaciones civiles.—Propios.

Partido de Lucena.—Ciudad de Lucena.

Número 4494 de inventario. Una suerte de tierra y olivar sita en el partido de los Polbillares, segundo cuartel rural, término de Lucena y procedente de sus propios; linda N. camino de Puente Genil, P. tierras de Lorenzo Algar, L. olivar de Antonio Fernandez y S. con el rigüelo de la Villa, y mide una cabida de una aranzada, equivalente á 37 áreas y 57 centiáreas: tasada en venta en 225 pesetas y en renta en 11 pesetas 25 céntimos, por la que ha sido capitalizada en 253 pesetas 13 céntimos, tipo para esta subasta.

Bienes del Estado.

Número 674 de inventario. Otra suerte de tierra olivar, con 23 plantas, sita en el partido de Jofre, tercer cuartel rural, término de Lucena y procedente del Estado; linda L. olivar de Luis de Rivas, N. otros del mismo y de don Antonio del Pino, S. los de don Juan de Cuena y P. otros de José Gimenez Aguilar: mide una cabida de 33 áreas y 92 centiáreas, ó sean 6 celemines y 2 cuartillos: tasada en venta en 200 pesetas y 10 en renta, por la que ha sido capitalizada en 225 pesetas, tipo para la subasta.

Las anteriores fincas han sido declaradas en quiebra por falta de pago de primeros plazos de las 300 pesetas en que remató la núm. 667, de las 520 pesetas en que lo fué la núm. 4494 y de las 230 pesetas de la núm. 674 del inventario á D. José de Toro y Castillo en la subasta celebrada en 5 de Mayo último y se le adjudicaron por la Direccion general en 30 de Junio siguiente.

Bienes de Corporaciones Civiles.—Propios.

Partido de Lucena.—Lucena.

Fincas rústicas.—Menor cuantía.—Segundas subastas.

Núm. 3436 de inventario. Una suerte de tierra con 13 olivos en el trance 26 de la dehesa Castil Rubio, término y procedente de los propios de Lucena: mide una fanega y 4 celemines, que equivalen á 83 áreas y 50 céntimos, y linda al Norte el partido del trance 27, S. id. del 26, E. tierras del Duque de Medinaceli y O. la suerte 11 del trance 26, procedente de Juan de Dios Mangas: tasada en venta en 150 pesetas, y en renta en 7'50, por la que se capitalizó en 168 pesetas 73 céntimos, sirviendo de tipo para esta segunda subasta el 85 por 100 de esta suma, que asciende á 143 pesetas 44 céntimos como dispone el Real decreto de 23 de Agosto de 1868, por no haber tenido licitadores en el remate señalado para el 16 de Diciembre de 1881.

Procede de quiebra de D. José Rios por falta de pago de plazos siguientes

al primero del remate habido en Diciembre de 1871, aprobado en 12 de Febrero de 1872.

Núm. 3611 de inventario. Una suerte de tierra plantada de olivos, sobrante de la suerte 4.ª, del tranco 3.º, al sitio Monte de San Miguel, término de Lucena, procedente de sus propios; linda L. dehesa de D. Felipe Torres, S. olivar de D. Juan Gama Ramirez, P. otro de D. Eusebio Sanz, N. otro de D. Juan Soriano; su cabida es de 4 celemines, equivalentes á 20 áreas y 88 centiáreas; contiene 17 plantas de olivo, apreciada en renta en una peseta 75 céntimos, por la que se ha capitalizado en 39 pesetas 38 céntimos y en venta en 39 pesetas y 38 céntimos: servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de treinta y tres pesetas cuarenta y siete céntimos, ochenta y cinco por ciento de la primera.

Segunda subasta por no haber tenido efecto la celebrada en 27 de Diciembre del año 1881.

Núm. 3285 de inventario. Un pedazo de tierra parte de erial y tarajal del rio, que contiene 20 olivos en mal estado, sobrante del tranco 1.º de la dehesa de Castil Rubio, término y propios de Lucena; linda á N. olivar de la suerte 2.ª de dicho tranco, S. y P. tierras de vecinos de Benamejí, L. rio Anzul: su cabida una fanega, equivalente á 62 áreas y 62 centiáreas; evaluada en renta en 6 pesetas, y en venta en 150 pesetas, capitalizada por dicha renta en 136: servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de 127 pesetas 50 céntimos, que es el ochenta y cinco por ciento de la primera.

Los dos anteriores predios se subastaron sin licitadores el 27 de Diciembre de 1881.

NOTA. A la vez que en esta capital se verificará igual remate en Lucena, cabeza de partido.

Las anteriores fincas han sido declaradas en quiebra á don Gabriel Gantero, vecino de Lucena, que las remató en 30 de Enero último en 40 pesetas el núm. 3611 de inventario, en 4000 pesetas el 3436 y en 140 la número 3285.

Partido de Priego.—Priego.

1.ª subasta en quiebra de don Evaristo Gutierrez Muñoz, de las fincas siguientes:

Núm. 4575 de inventario. Un pedazo de tierra en la Solana de Campos sobrante de Manuel Ariza, que linda N. olivos de Antonio Marina, L. Sierra Campos, S. olivos de don Juan Palomeque y P. otros del Ariza: su cabida es de una fanega que equivalen á 54 áreas y 94 centiáreas: tasada en venta en 275 pesetas y en renta en 11 pesetas, por las que ha sido capitalizada en 247 pesetas 50 céntimos, sale á subasta por el tipo de su tasacion.

NOTA. Dentro de esta finca existen 35 olivos de buena calidad, 8 higueras y 20 almendros que tambien se enagenan: no se le conocen cagas. Pueblo de Almedinilla.

Núm. 4576 de inventario. Un terreno de pedrizas y alguna tierra de inferior calidad, radicante en la Sierra del Viscantar, término de Almedinilla; linda N. olivos y vides de Pablo Leon, Antonio Cuenca, Francisco Leon Bermudez y otros vecinos, L. otros de Juan Muñoz Ramirez, Maria Cuenca Perez y José Muñoz Vega, á S. otros olivos de Juan Serrano Bermudez y Manuel Pulido Ariza y á Poniente olivos de Francisco Rodriguez Córdoba y Antonio Serrano Serrano: su cabida es de 20 fanegas y media, equivalentes á 11 hectáreas, 5 áreas y 77 centiáreas: ha sido apreciado en venta en 246 pesetas y en renta en 9 pesetas 84 céntimos, capitalizado por dicha renta en 221 pesetas 40 céntimos, sale á subasta por el tipo de su tasacion.

NOTA. Las dos anteriores fincas han sido declaradas en quiebra por falta de paga de los primeros plazos á Evaristo Gutierrez Muñoz, que las remató en 27 de Junio último en 334 pesetas la primera y en 325 la segunda.

OTRA. No se le conocen gravámenes y su remate se hará simultáneamente en esta capital y en el partido judicial de Priego.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Córdoba 30 de Octubre de 1884.—El Comisionado principal de Ventas, Fernando Alcántara y Muñoz.

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.ª No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ó obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- 3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortizacion, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enagenarán en adelante á pagar en metálico y en diez plazos iguales á 10 por 100 cada uno.
- El primer plazo se pagará al contado á los 15 días de haberse notificado la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)
- 4.ª Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 45 días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicacion. (Art. 2.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)
- 5.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.
- 6.ª Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, se anulará la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)
- 7.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la via gubernativa; y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se dará por estos curso á las cita-

ciones de eviccion que se hicieran al Estado; quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865; no se reputará apurada la via gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administracion demore por más de seis meses la resolucion final, en cuyo caso quedará libre la accion de los Tribunales. (Orden de la Direccion general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)

8.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º id.)

9.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de 15 días desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considera á como poseedor para los efectos de este artículo (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

10. Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

11. Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

12. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 días despues de la toma de posesion por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por los compradores segun la misma ley.

13. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

14. Las adquisiciones hechas directamente de Bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, satisfará por impuesto de traslacion de Dominio, 100 por 100 del valor en que fueren rematados, en conformidad á lo prevenido en el párrafo 8.º del art. 5.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881.

15. Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ante el juez que los presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitacion, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, segun dispone la Ley de 9 de Enero é Instruccion de 20 Marzo de 1877. Estos depósitos serán tantos cuantos sean las fincas ó censos á que vaya á hacer postura el licitador, cuyos depósitos podrán hacerse en la caja de la Administracion económica de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrán el carácter de depósito administrativo.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sean su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas indicadas.

Condiciones para tomar parte en las subastas, y pena en que se incurre por falta de pago del primer plazo.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen esta con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso que la finca sea declarada en quiebra, cuál sea el verdadero domicilio del rematante, si este no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurrirán si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposicion 7.ª—Regla 3.ª—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta, se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificacion.

Disposicion 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley le impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 días siguientes á la notificacion, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notificacion pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.